

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA (X)
(CGS-ev) DECRETO ARTES Y APAREJOS



REGULA ARTES Y APAREJOS DE PESCA
PARA RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS QUE
INDICA.

VALPARAISO,

03 AGS 2000

- Nº 1700

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 26 de 10 de septiembre de 1998; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficios Ord. /Z1/ Nº 011 de 28 de abril de 1999 y Nº 19 de 19 de julio de 1999; III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ Nº 29/99 de fecha 15 de abril de 1999; V a X Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. Nº 07, de 25 de enero de 1999; X y XI Regiones mediante Oficio Ord. /Z4/005 de 22 de enero de 1999; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer medidas de administración destinadas a regular los artes y aparejos de pesca, con el fin de propender a una mayor selectividad en la captura efectuada sobre poblaciones de peces que presentan, por lo general, bajos niveles de excedentes productivos y son altamente susceptibles de ser sobreexplotados.

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer prohibiciones y medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.

Que se han evacuado los informes técnicos de los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

RESUELVO:

1.- La extracción de los recursos hidrobiológicos que a continuación se indican, en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica:

Acha
 Anguila
 Anguilas babosas
 Anguila de Juan Fernández
 Apañado
 Ayanque
 Azulejo
 Bacalao de Juan Fernández
 Blanquillo
 Breca de Juan Fernández
 Bilagay
 Cabinza
 Cabrilla o Cabrilla española
 Cabrilla común
 Cabrilla de Juan Fernández
 Cochinilla
 Congrio colorado
 Congrio negro
 Congrio plateado
 Corvina
 Corvinilla de Juan Fernández
 Huaiquil
 Jerguilla
 Jerguilla de Juan Fernández
 Lenguados
 Lenguado de ojos grandes
 Lisas
 Nanue
 Pampanito de Juan Fernández
 Peje sapo
 Pejezorro
 Pez mariposa
 Pejegallo
 Pejeperro
 Pejerrey de mar
 Reineta
 Remoremo
 Rococó
 Robalo
 Rollizo
 Roncacho, Corvinilla o burro
 Sargo
 Sierra
 Tiburón marrajo
 Tollos
 Tollo manchado del norte
 Tomoyo
 Vidriolas o toremo
 Vieja o mulata

Medialuna ancietae
 Ophichthus spp.
 Eptatretus spp.
 Gymnothorax porphyreus
 Hemilutjanus macrophthalmos
 Cynoscion analis
 Prionace glauca
 Polyprion oxigenios
 Prolatilus jugularis
 Cheilodactylus gayi
 Cheilodactylus variegatus
 Isacia conceptionis
 Sebastes capensis
 Paralabrax humeralis
 Scorpeana fernandeziana
 Thamnaconus paschalis
 Genypterus chilensis
 Genypterus maculatus
 Basanago albescens
 Cilus gilberti
 Umbrina reedi
 Micropogonias furnieri
 Aplodactylus punctatus
 Girella albostrata
 Paralichthys spp.
 Hippoglossina macrops
 Mugil spp.
 Girella nebulosa
 Scorpis chilensis
 Sicyases sanguineus
 Alopias vulpinus
 Pterygotrigla picta
 Callorhynchus callorhynchus
 Semicossyphus darwini
 Odontesthes regia
 Brama australis
 Elagatis bipinnulatus
 Paralanchurus peruanus
 Eleginops maclovinus
 Pinguipes chilensis
 Sciaena spp.
 Anisotremus scapularis
 Thyrsites atun
 Isurus oxyrinchus
 Mustelus spp. y Squalus spp.
 Triakis maculata
 Labrisomus philippi
 Seriola spp.
 Graus nigra

En consecuencia, queda prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca distintos a los autorizados en la presente Resolución.

2.- La prohibición antes señalada se entenderá sin perjuicio de la facultad de establecer porcentajes de desembarque de las especies antes mencionadas como fauna acompañante, con artes o aparejos distintos a los autorizados en la presente Resolución.

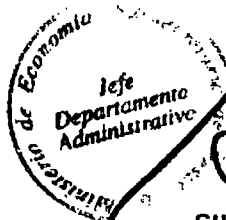
3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA
SUBSECRETARIA**

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.,

SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo